

AÑO ESCOLAR 2023

REGLAMENTO GENERAL

DEL COLEGIO PESTALOZZI

Institución Educativa Privada Bilingüe Peruano-Suizo

Anexo II

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

	Pág
Capítulo I – Nombre, domicilio y duración	1
Capítulo II – Fines y objetivos de la asociación	1
Capítulo III – Asociados	1
Capítulo IV – De la estructura orgánica	2
Capítulo V – Delegados de clase y colegio electoral	3
Capítulo VI – Elecciones	4
Capítulo VII – Del régimen económico.....	5
Capítulo VIII – Disposición final	5

Anexo conforme a:

- Art. 12, Ley 26549
- Art. 14, DS 001-96-ED
- Art. 11, inciso a) del Reglamento General del colegio

CAPÍTULO I – NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se denomina Asociación de Padres de Familia del Colegio Peruano Suizo “Asociación Colegio Pestalozzi” en Lima, a la persona jurídica de derecho privado que como tal a la representación de la comunidad de padres de familia y apoderados de los alumnos matriculados en el colegio. Su Consejo Directivo es reconocido por la gerencia del colegio, mediante Resolución Directoral y de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2.- La sede de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Peruano Suizo “Asociación Colegio Pestalozzi” es la ciudad de Lima y su plazo de duración es indefinido.

CAPÍTULO II – FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3.- La Asociación de Padres de Familia como institución sin fines de lucro tiene los siguientes objetivos:

- a) cooperar con el proyecto educativo del colegio mediante sugerencias y acciones concretas que promueva el colegio;
- b) constituir un medio de comunicación fluido entre el Consejo Directivo de la Asociación, la gerencia y los padres de familia;
- c) promover la educación en valores;
- d) realizar en coordinación con la gerencia, eventos orientados al logro de una mejor comprensión del sistema del plantel, y, prestar apoyo oportuno y eficaz a los educandos durante el proceso educativo;
- e) propiciar la comprensión, cooperación y unión entre los padres de familia y la comunidad;
- f) contribuir al mejoramiento de los servicios, y del equipamiento del centro educativo;
- g) desarrollar en coordinación con el colegio actividades que contribuyan al perfeccionamiento espiritual y material de los educandos y de los asociados;
- h) mantener la vigencia permanente del principio de la libertad de educación que implica, por parte de los padres, el derecho a educar y a escoger la forma de educación de sus hijos.

Artículo 4.- La asociación puede participar con sugerencias en las acciones técnico-pedagógicas, a fin de que la gerencia establezca las acciones convenientes y elabore las disposiciones administrativas para la mejora de la calidad educativa, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General del colegio.

Artículo 5.- La asociación como tal, no puede participar en actividades de carácter político-partidarista, religioso ni de otro género de proselitismo, o propiciar actividades discriminatorias u otras que desvirtúen sus fines.

Artículo 6.- En el colegio solo existe una Asociación de Padres de Familia, la que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, emplea medios necesarios no prohibidos expresamente por la ley.

CAPÍTULO III – ASOCIADOS

Artículo 7.- Son miembros de la asociación: el padre y la madre del educando, o el tutor o apoderado de los alumnos con matrícula regular.

Artículo 8.- La calidad de miembro de la asociación se adquiere en el momento de la matrícula y se mantiene mientras el padre, madre o apoderado tenga un hijo o pupilo cursando estudios en el colegio.

Artículo 9.- Son derechos y obligaciones de los miembros de la asociación:

- a) cumplir y hacer cumplir el estatuto de la APAFA y los fines de la misma;
- b) elegir y ser elegido para los cargos del Consejo Directivo y de los delegados de clase;
- c) desempeñar las comisiones para las que fueran elegidos o designados;
- d) asistir a las reuniones de la asociación y participar en sus actividades acatando los acuerdos adoptados por ésta;
- e) contribuir a la buena marcha de la asociación y del colegio, velando por su prestigio;
- f) contribuir al sostenimiento de la asociación cumpliendo con el pago de las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que acuerde el Consejo Directivo;
- g) aportar ideas o sugerencias para optimizar la calidad del servicio educativo que reciben los alumnos;
- h) ser informado periódicamente sobre el proyecto educativo del colegio, así como de la organización, estructura curricular, enfoques pedagógicos y planes de cambio o desarrollo del mismo.

CAPÍTULO IV – DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10.- Los órganos de gobierno de la asociación son: la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria es el órgano supremo de la asociación. Está constituida por la reunión de todos los asociados. Sus acuerdos obligan a todos sus miembros, en cuanto son adoptados, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria que se realizará por lo menos una vez al año, tiene las siguientes funciones:

- a) determinar las responsabilidades derivadas de la gestión del Consejo Directivo;
- b) aprobar un plan de trabajo, cuyo proyecto es formulado por el Consejo Directivo, en coordinación con la gerencia del colegio;
- c) aprobar u observar el balance económico anual, así como la memoria que presente el Consejo Directivo al final de su gestión;
- d) proponer su disolución ante el colegio;
- e) remover, por causas justificadas, a los miembros del Consejo Directivo;

Artículo 13.- La Asamblea General tiene sesiones ordinarias y extraordinarias que son presididas por el Presidente de la asociación, y a las que asistirá el director del colegio en calidad de asesor.

Artículo 14.- Las sesiones son convocadas por el Presidente de la asociación, mediante comunicado interno, indicando el orden del día. La asamblea no puede realizarse antes del tercer día de emitida la comunicación.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales son convocadas por el Presidente, a decisión del Consejo Directivo, o cuando las solicite por escrito al colegio, o lo solicite, cuando menos, la décima parte de los asociados.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales sesionan en la primera convocatoria con la mitad más uno de los asociados. A falta de quórum, sesionan, en segunda convocatoria, el mismo día media hora más tarde, y con los asociados presentes.

Artículo 17.- Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos y constan en el Libro de Actas firmado por el presidente y el secretario, así como por dos asociados nombrados.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria Pre Electoral es convocada por el presidente, cuarenta y cinco días (45) antes del término del período de la gestión. A falta de dicha convocatoria, el colegio procede a convocarla.

Artículo 19.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de carácter ejecutivo y su Presidente es el representante legal de la asociación. Sus miembros son elegidos por el colegio electoral por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 20.- El consejo directivo estará compuesto por los siguientes miembros:

- presidente
- vicepresidente
- secretario
- tesorero
- dos vocales.

Artículo 21.- No pueden ser miembros del consejo directivo:

- a) personal que presta servicios en la sede central, órganos de ejecución regionalizados y no regionalizados del Ministerio de Educación;
- b) personal del Colegio Pestalozzi;
- c) miembros del Comité Electoral.

Artículo 22.- Los impedimentos o incompatibilidades precisados en el artículo 21, así como cualquier infracción del Estatuto, son denunciados por los miembros de la asociación ante la Asamblea General o Consejo Directivo.

Artículo 23.- El Consejo Directivo electo, presidido por su Presidente, en su primera sesión, elige de entre sus miembros al vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.

Artículo 24.- El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones generales:

- a) dirigir y administrar la asociación; cumplir y hacer cumplir el reglamento y, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- b) elaborar el plan de trabajo al iniciarse el período de su gestión en coordinación con la gerencia del colegio;
- c) ejecutar durante su gestión las acciones que permitan cumplir el plan de trabajo;
- d) dirigir la economía de la asociación formulando los presupuestos y el balance anual, fijando el monto de los aportes de los asociados. Una copia del balance anual debe ser entregada a la gerencia del colegio;
- e) informar a la asamblea los resultados de la ejecución del plan de trabajo;
- f) llevar el libro de actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación contable de la asociación;
- g) convocar a través de su presidente a las Asambleas Generales;
- h) pronunciarse en general sobre todos los asuntos de la asociación. La relación de las atribuciones de la Junta Directiva es explicativa y no restrictiva;
- i) nombrar a las comisiones necesarias para realizar actividades especiales de la asociación, y coordinar con la gerencia del colegio la elección de los delegados y sub delegados de cada clase;

j) reunirse con los miembros de la gerencia conforme a lo dispuesto por el Reglamento General del colegio.

Artículo 25.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, son presididas por el presidente o quien lo reemplace, y se sujetan al plan de trabajo de la asociación, o cuando las necesidades lo requieran. A ellas concurre el director del colegio en calidad de asesor cuando lo estime conveniente, pudiendo delegar su representación.

Artículo 26.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez en el semestre; cuando el presidente lo convoque, lo solicite por escrito por lo menos uno de sus miembros, o la gerencia del colegio.

La citación se cursa mediante esquila con no menos de dos días de anticipación.

Artículo 27.- El Consejo Directivo sesiona con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por mayoría simple.

Las actas son suscritas por el presidente y el secretario.

Artículo 28.- Corresponde al presidente:

- a) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, de conformidad con el presente reglamento;
- b) representar a la asociación ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, policiales y judiciales;
- c) convocar y presidir las sesiones de las Asambleas y las del Consejo Directivo;
- d) firmar las actas de las sesiones y la correspondencia junto con el secretario;
- e) firmar junto con el tesorero los cheques, las letras y demás documentos de obligación;
- f) cumplir las demás atribuciones que le señale el presente estatuto.

Artículo 29.- Corresponde al vicepresidente reemplazar al presidente en los casos de ausencia o impedimento y, en caso de vacancia, completar el periodo del presidente con las mismas facultades y atribuciones.

Artículo 30.- El secretario actuará como Secretario del Consejo Directivo, lleva el Libro de Actas de las sesiones de Asamblea y Consejo Directivo, y organizará el archivo de la asociación.

Artículo 31.- El tesorero lleva las cuentas de bienes de la asociación; firma con el presidente los cheques, letras y demás documentos contables.

Propone las alternativas para la gestión económica de la asociación.

Artículo 32.- Los vocales cumplen las funciones que les encomiende el Consejo Directivo y reemplazan al secretario o tesorero, cuando sea necesario.

Artículo 33.- El Consejo Directivo cubre las vacantes que ocurren en su seno, con cargo a dar cuenta de la designación a la siguiente Asamblea General y a la gerencia del colegio.

Artículo 34.- El presidente de la asociación puede adoptar medidas de urgencia, a solicitud de la gerencia del colegio y con obligación de dar cuenta a la Junta Directiva en su siguiente sesión.

Artículo 35.- La gerencia, en la persona del director, es el órgano de control que realiza acciones de supervisión y fiscalización, contable y otras, sobre la asociación cuando lo considere necesario, debiendo denunciar las irregularidades que se puedan cometer.

CAPÍTULO V – DELEGADOS DE CLASE Y COLEGIO ELECTORAL

Artículo 36.- El Director del colegio en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo convoca a reuniones de padres de familia por cada clase a fin de que con asistencia obligatoria se elija democráticamente a un delegado de clase titular y uno suplente. **Un padre o madre de familia solo puede ser delegado(a) de una clase.** El conjunto de delegados de clase titulares y suplentes conforman el colegio electoral, que se encarga de elegir al Consejo Directivo, previa convocatoria a elecciones. Son elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Sus funciones se regulan por lo establecido en el presente reglamento y las demás normas establecidas por el colegio.

Artículo 37.- Los delegados de clase desempeñan sus actividades conforme a las siguientes normas:

De las funciones

a) En relación con los padres de familia

- Actuar como nexo permanente entre el Consejo Directivo de la APAFA y el grupo de padres de familia que represente
- coordinar la participación de los padres de familia que representan, para lograr la ejecución de las actividades programadas por el colegio y el Consejo Directivo de la APAFA
- orientar a los padres de familia que representan, a fin de que ejerciten los derechos que les correspondan como miembros de la asociación
- convocar regularmente a los padres de familia que representan para informarles asuntos de interés general, coordinando previamente con el director del colegio y el Consejo Directivo de la APAFA.

b) En relación con los profesores

- Mantener estrecha comunicación con los profesores de aula sobre asuntos de interés general para la clase que representan
- propiciar la comunicación eficaz entre los profesores de aula y los padres de familia de la clase que representan.

- c) **En relación con el Consejo Directivo de la APAFA**
- Comunicarse oportunamente con el Consejo Directivo sobre asuntos de la APAFA
 - asistir puntualmente a las reuniones de delegados de clase que se convoquen
 - proponer proyectos
 - coordinar responsablemente la ejecución de las actividades culturales de apoyo social, deportivas, recreativas y cualquier otra, que se programen para la clase, haciendo participar activamente a los padres de familia que representan.
- d) **En relación con el colegio**
- Comunicar al director del colegio los asuntos de interés común no resueltos en la instancia de los profesores de aula de la clase que representa
 - precisar a los padres de familia de su representación, que los asuntos específicos deben ser tratados directamente en la dirección.

De las reuniones de Delegados

- a) El colegio y/o el Consejo Directivo convoca a reunión de delegados cuando lo estime conveniente, mediante esquelas de citación personales que se hacen llegar a través de la secretaría del colegio con una anticipación de por lo menos tres días hábiles. La asistencia es obligatoria.
- b) Las reuniones se realizarán en el local del colegio, salvo casos de fuerza mayor.
- c) La inasistencia justificada se comunica por escrito veinticuatro horas antes de la reunión convocada, salvo caso fortuito que debe justificarse oportunamente.
- d) La inasistencia injustificada a dos reuniones y la inasistencia justificada a más de tres reuniones durante cada año calendario, dan lugar a que el colegio declare vacante el cargo de delegado y convoque a nueva elección para cubrirlo.

De la vacancia del cargo de Delegado

- a) El cargo de delegado queda vacante por los siguientes motivos:
- Renuncia expresa y por escrito formulada por el delegado.
 - Dejar de ser padre de familia del colegio.
 - Incumplimiento de sus funciones contenidas en el acápite 2.1 del presente Reglamento.
 - Inasistencias a las reuniones de delegados, de conformidad con el acápite 3.4. del presente reglamento.
 - Muerte o incapacidad.
- b) La resolución que declare vacante el cargo de delegado es emitida por la dirección del colegio.

Relación con el colegio Electoral

- a) Los delegados titulares y suplentes son elegidos en asamblea convocada por el colegio para sus respectivas clases, durante el mes de marzo, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos o ser miembros del Consejo Directivo de la APAFA.
- b) Los delegados titulares y suplentes conforman el colegio Electoral y eligen al Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento de la APAFA.

Artículo 38.- Los delegados deben convocar a los padres de familia de su respectiva clase para coordinar las acciones necesarias, previa coordinación con el presidente y la dirección del colegio.

Artículo 39.- Los delegados suplentes colaboran con los titulares y los reemplazan en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO VI – ELECCIONES

Artículo 40.- El Consejo Directivo en ejercicio convoca a una asamblea durante la segunda quincena del mes de marzo para elegir un Comité Electoral compuesto por un presidente, un secretario, un vocal y sus correspondientes suplentes. El Comité Electoral no puede ser conformado por miembros del Consejo Directivo saliente ni por candidatos para el nuevo Consejo Directivo.

Artículo 41.- Las elecciones son normadas por el Comité Electoral, el cual debe convocar a elecciones la primera quincena del mes de abril del año de la renovación del Consejo Directivo. Las elecciones se realizan en la segunda quincena del mes de abril, conforme a lo siguiente:

- a) el colegio electoral elige al Consejo Directivo mediante voto directo, secreto y obligatorio. El delegado titular de cada clase debe emitir su voto obligatoriamente, siendo opcional para el suplente. Por lo tanto, cada clase siempre contará con un (01) voto de sus delegados como mínimo;
- b) el padrón del colegio electoral para elegir el Consejo Directivo, contiene por cada grado y clase los nombres y apellidos de los delegados titulares y suplentes, el número de DNI u otro documento de identificación y el respectivo espacio para firmar y debe estar firmado al pie de cada página por el presidente del Comité Electoral y el director del colegio;
- c) el colegio brinda el apoyo logístico para la realización del proceso electoral;
- d) el proceso electoral se lleva a cabo con la presentación de por lo menos una lista debiendo ser encabezada con el postulante al cargo de presidente, que es proclamada automáticamente por el Comité Electoral en caso de no existir otra;

- e) en el caso de existir más de una lista, el nuevo Consejo Directivo es proclamado por el Comité Electoral inmediatamente después del resultado del escrutinio. Entra en funciones el primer día útil del mes de mayo y cesa al instalarse el Consejo Directivo del período siguiente;
- f) cualquier asunto no contemplado en el presente capítulo es normado y resuelto por el Comité Electoral.

CAPÍTULO VII – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.- Constituyen recursos económicos de la asociación:

- a) el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde el Consejo Directivo;
- b) los ingresos que recaude la asociación por las actividades de beneficio que realice;
- c) las donaciones o legados;
- d) otros bienes que adquiera por título legal, los cuales necesariamente son destinados al colegio.

Artículo 43.- Los fondos de la Asociación de Padres de Familia se destinan prioritariamente al mejoramiento de los servicios y equipamiento escolares.

Artículo 44.- Los ingresos o bienes que adquiera a título gratuito u oneroso, son destinados exclusivamente para el servicio educativo y quedan bajo la administración del centro educativo. El inventario y la inscripción registral se hace independientemente de los bienes del colegio.

Artículo 45.- La Asociación de Padres de Familia como entidad jurídica está obligada al pago de sus deudas y no compromete el patrimonio de cada uno de los asociados.

Artículo 46.- Los fondos de la asociación son depositados en cuenta bancaria, que es manejada por el presidente y el Tesorero mediante firmas mancomunadas.

Artículo 47.- El Consejo Directivo cesante entrega en forma saneada al nuevo Consejo Directivo, la documentación, libros de contabilidad, balance, mobiliario, equipamientos y en general todos los bienes de la asociación; bajo responsabilidad.

Artículo 48.- En caso de disolución, el patrimonio de la asociación será destinado a título gratuito a otro centro educativo o institución de apoyo social.

Artículo 49.- Los padres de familia no están obligados a asumir costos de la APAFA, sin embargo, el no hacerlo los excluye de los beneficios individuales otorgados a sus asociados.

CAPÍTULO VIII – DISPOSICIÓN FINAL

Para la modificación del presente reglamento y para el acuerdo de disolución de la Asociación se requiere la aprobación de las terceras partes de los asistentes de la Asamblea.

Cualquier asunto no contemplado en el presente reglamento, es normado y resuelto por la gerencia del colegio.